



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**14 de noviembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	Incidente De Desacato
<b>Accionante:</b>	Jorge Mario Ortiz Bedoya
<b>Accionada:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
<b>Asunto:</b>	Resuelve aclaración, decreta nulidad del auto que archiva el incidente y ordena apertura.
<b>Radicado:</b>	05001310500220230039500

### Antecedentes

Mediante auto del 08 de noviembre de 2023<sup>1</sup> se ordenó el archivo del incidente de desacato dentro del radicado referido puesto que Colpensiones cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela del 27 de septiembre de 2023.

La parte accionante presenta un escrito de pronunciamiento a la respuesta<sup>2</sup> que brindó Colpensiones el 07 de noviembre de 2023 en atención a que no tiene claro si es Colpensiones la que continuará con el trámite o le dará validez a la Calificación hecha por la Junta Regional.

Una vez analizados los documentos que reposan en el expediente de tutela<sup>3</sup> y del incidente de desacato no hay una claridad en la respuesta de Colpensiones sobre la continuación del trámite en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. En primera oportunidad no se pudo proceder con el trámite mediante el radicado 2021\_13508122 del 11/11/2021, petición que fue negada en vista que el interesado no acreditó en debida forma el parentesco con el afiliado fallecido, esto mediante la resolución SUB - 12094 del 19/01/2022, decisión que fue confirmada su integridad. Luego, el señor José Mario Ortiz Bedoya solicitó nuevamente la sustitución pensional,

<sup>1</sup> Anexo 006

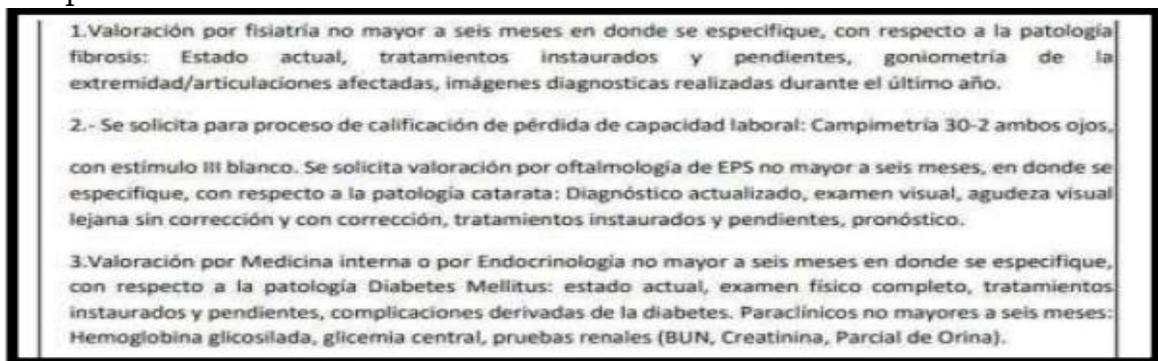
<sup>2</sup> Anexo 005

<sup>3</sup> [05001310500220230039500](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

petición que nuevamente fue negada, mediante la resolución SUB - 212288 del 09/08/2022, dado que el señor José Mario no cuenta con una calificación de pérdida de la capacidad laboral previa de esta Administradora, resolución confirmada en su integridad por la SUB - 264054 del 23/09/2022. Decisión que fue apelada dentro del término legal, razón por la cual Colpensiones emitió la resolución DPE 12691 del 03/10/2022, confirmando nuevamente lo dispuesto en la SUB - 212288 del 09/08/2022.

El 28 de septiembre de 2022, Colpensiones fue exhortada por el Juzgado 34 Administrativo de Medellín *“para que, en el término de 15 días, y en atención a solicitud de sustitución pensional, proceda a llevar a cabo en primera oportunidad, un dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor Jorge Mario Ortiz Bedoya, a efectos de que se garantice el trámite de la sustitución pensional según corresponda. (...)”*<sup>4</sup>

Finalmente, Colpensiones acatando la orden del Juzgado 34 Administrativo de Medellín procede a crear manualmente el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral/ Ocupacional del señor Jorge Mario Ortiz Bedoya donde culminada la validación documental mediante comunicación del 05/10/2022, se realizó la solicitud de los siguientes documentos complementarios<sup>5</sup>:



Posteriormente informaron que no se había practicado dado que la información y documentos allegados no eran suficientes para emitir dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral por lo que faltaba<sup>6</sup>:

<sup>4</sup> Anexo 008, página 22 y ss.

<sup>5</sup> Anexo 005, página 13

<sup>6</sup> Anexo 005, página 14

Documento Faltante	Observaciones
Copia de la historia clínica completa y actualizada o resumen de la misma	1. Valoración por fisioterapia no mayor a seis meses en donde se especifique, con respecto a la patología fibrosis: Estado actual, tratamientos instaurados y pendientes, goniometría de la extremidad/articulaciones afectadas, imágenes diagnósticas realizadas durante el último año. 2.- Se solicita para proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral: Campimetría 30-2 ambos ojos, con estímulo III blanco. Se solicita valoración por oftalmología de EPS no mayor a seis meses, en donde se especifique, con respecto a la patología catarata: Diagnóstico actualizado, examen visual, agudeza visual lejana sin corrección y con corrección, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico. 3. Valoración por Medicina interna o por Endocrinología no mayor a seis meses en donde se especifique, con respecto a la patología Diabetes Mellitus: estado actual, examen físico completo, tratamientos instaurados y pendientes, complicaciones derivadas de la diabetes. Paraclínicos no mayores a seis meses: Hemogl

puesto que Colpensiones indica que el peticionario no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto 1352 De 2013<sup>7</sup> y en la respuesta en el requerimiento previo a abrir el incidente habla sobre el *“Dictamen No. 094093 - 2021 del 28 de mayo de 2023 emitido por la Junta Regional de Calificación de Antioquia en donde le otorgó un porcentaje del 53.50% de pérdida de capacidad laboral con fecha de estructuración a partir del 18 de diciembre de 2020 para patologías de origen común. Que, mediante radicado 2022\_13488023 del 20/09/2022 la Junta Regional de Calificación de Antioquia, emite constancia ejecutoria<sup>8</sup>”*Sic. Es decir que reconocen la existencia de este, pero no indica si se le dará validez o realizará la calificación en primera oportunidad realizada por Colpensiones, tampoco aportaron el mencionado dictamen.

Se hace necesario **declarar la nulidad del auto que archiva el incidente de desacato del 08 de noviembre de 2023** y se le dará continuidad al trámite constitucional haciendo la apertura al incidente de desacato para que dentro del a respuesta que debe allegar Colpensiones aclare si elaborará el dictamen de primera oportunidad de perdida de la capacidad laboral del accionante o adoptará el realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y para que allegue el mismo.

Así las cosas, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.**

<sup>7</sup> Anexo 008, página 09

<sup>8</sup> Anexo 005, página 04

**Resuelve:**

**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** del auto del 08 de noviembre de 2023 que archiva el incidente.

**SEGUNDO: DAR APERTURA** al incidente por desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones en cabeza de Martha Elena Delgado Ramos, directora de acciones constitucionales y Dr. Jaime Dussan Calderón, presidente general de Colpensiones, como superior jerárquico por incumplimiento al fallo de tutela del 27 septiembre de 2023.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa al convocado que dentro de dicho término debe rendir el informe respectivo y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

**CUARTO:** Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

**QUINTO: COMUNICAR** el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c639bea1a151f62e8ee9278c032fb31f0761268f6faad0d097fc802440cac3**

Documento generado en 14/11/2023 02:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**